

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ**

**GLOSARIO**

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales, y en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de

los órganos directivos; registro de sus reglamentos internos; cambio de domicilio, y acreditación de sus representantes ante el Consejo General o ante los Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEV: Tribunal Electoral de Veracruz.

## **ANTECEDENTES**

- I El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, en ejercicio de su facultad de atracción aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

- II El 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Resolución **INE/CG510/2020**, aprobó el registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”.
- III El 17 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG174/2020**, acreditó ante este Organismo, al Partido Fuerza Social por México, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG510/2020**, emitida por el Consejo General del INE.
- IV El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Resolución **INE/CG687/2020**, aprobó el cambio de denominación del Partido Político “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.
- V El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del estado de Veracruz.
- VI El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para la celebración de las elecciones ordinarias federales concurrentes con las locales para elegir a las diputaciones del Congreso de la Unión, así como las diputaciones locales y ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.
- VII El 9 de junio de 2021, el Consejo General del OPLE, dio inicio a la sesión permanente de vigilancia de los cómputos distritales y municipales, celebradas por los 30 consejos distritales y 212 consejos municipales, emitiéndose al término de las mismas la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- VIII** El 16 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE realizó el procedimiento de insaculación para designar al interventor/a, que iniciaría el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido Político Nacional Fuerza por México, derivado de los cómputos realizados por los consejos locales y distritales, en los que no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones federales.
- IX** El 19 de agosto de 2021, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones.
- X** El 23 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG1443/2021**, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional y la asignación correspondiente a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.
- XI** El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo **INE/CG1443/2021**, revocando en lo que fue materia de impugnación, el referido Acuerdo mediante sentencias dictadas en los expedientes **SUP-REC-1410/2021** y acumulados, así como **SUP-REC-1414/2021** y acumulados, en las que ordenó al Consejo General del INE expedir las respectivas constancias de asignación a las nuevas fórmulas de candidaturas, **sin que dichas sentencias modificaran los cómputos distritales.**

- XII** El 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo **INE/JGE177/2021**, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, al ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales celebradas el 6 de junio de 2021.
- XIII** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Dictamen **INE/CG1569/2021**, aprobó **la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- XIV** El 1 de octubre de 2021, se recibió mediante el sistema SIVOPLE, la circular **INE/UTOPL/0177/2021**, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, otrora Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual hizo del conocimiento a este Organismo, el Dictamen **INE/CG1569/2021**, aprobado el 30 de septiembre de 2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- XV** El 9 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF publicó en los estrados electrónicos el auto de fecha 8 de octubre de 2021, por el que se integró el expediente **SUP-RAP-420/2021**, con motivo de la presentación del Recurso de Apelación en contra del Dictamen **INE/CG1569/2021**, que declaró la pérdida del registro del Partido Político Nacional Fuerza por México.

- XVI** El 14 de octubre de 2021, la C. Claudia Bertha Ruiz Rosas, Representante Propietaria del Partido Político Nacional “Fuerza por México”, ante el Consejo General de este OPLE, solicitó *AD CAUTELAM*, el registro como partido político local en términos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.
- XVII** El 16 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**, aprobó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVIII** El 23 de octubre de 2021, el TEV mediante sentencia emitida en el expediente **TEV-JDC-527/2021 y acumulados**, resolvió los medios de impugnación en los que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021** emitido por el Consejo General del OPLE, sin realizar modificaciones al cómputo de la circunscripción plurinominal.
- XIX** El 28 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdos **OPLEV/CG342/2021**, **OPLEV/CG343/2021** y **OPLEV/CG344/2021**, aprobó respectivamente, la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y **Fuerza por México**.
- XX** En la misma fecha, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG345/2021**, aprobó determinar la improcedencia de la solicitud del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, respecto del derecho de obtener el registro como Partido Político Local, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la LGPP.

- XXI** El 29 de octubre de 2021, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante Resolución **SX-JDC-1515/2021 y acumulados**, confirmó la resolución emitida por el TEV en los expedientes **TEV-JDC-527/2021** y acumulados, la cual, determinó confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021** emitido por el Consejo General del OPLE, por el que se efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXII** El 4 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF mediante resolución emitida en el **SUP-REC-2042/2021** y acumulados, desechó los recursos promovidos en contra de la sentencia **SX-JDC-1516/2021** y acumulados que confirmó la resolución emitida por el TEV en los expedientes **TEV-JDC-527/2021** y acumulados, mediante las cuales confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG338/2021**.
- XXIII** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-420/2021**, interpuesto en contra del Dictamen **INE/CG1569/2021**, en el sentido de confirmar el mismo, dando firmeza a la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.
- XXIV** El 15 de diciembre de 2021, los integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, solicitaron ante el OPLE Veracruz, el registro como Partido Político Local bajo la denominación “Fuerza por México Veracruz”, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.
- XXV** El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro

como Partido Político Local a “Fuerza por México Veracruz”, en cuyos puntos **CUARTO** y **QUINTO**, le ordenó que una vez que surtiera efectos su registro, dentro de los 60 días hábiles siguientes, determinara la integración de sus órganos directivos conforme a su norma estatutaria aprobada y emitiera las normas reglamentarias que fueran necesarias para su funcionamiento a través de los mecanismos estatutarios.

- XXVI** El 29 de marzo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local “Fuerza por México Veracruz”, mediante el cual refirió dar cumplimiento a los puntos **CUARTO** y **QUINTO** del Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**.
- XXVII** En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/1687/2022**, remitió a la DEPPP, la información proporcionada por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, para los efectos previstos en el artículo 117 del Código Electoral.
- XXVIII** El 20 de abril de 2022, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/512/2022**, la DEPPP remitió el informe derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el C. Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, mediante el cual refirió dar cumplimiento a los puntos **CUARTO** y **QUINTO** del Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**.
- XXIX** El 13 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG098/2022**, verificó la documentación presentada por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz y determinó aprobar la integración de los órganos internos del partido, y requirió



en sus puntos **TERCERO** y **CUARTO** la realización de modificaciones a su “*REGLAMENTO DE LEGALIDAD Y JUSTICIA*” así como la adecuación del número de integrantes de la Comisión de Legalidad y Justicia.

- XXX** El 9 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio OPLEV/SE/2388/2022, comunicó a la DEPP que el 8 de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjunta documentación que relaciona con el cumplimiento a los puntos **TERCERO** y **CUARTO** del Acuerdo OPLEV/CG098/2022, así como modificaciones de diversos artículos de sus estatutos.
- XXXI** El 8 de julio de 2022 en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG121/2022**, se declararon procedentes las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, así como la verificación al cumplimiento a los puntos **TERCERO** y **CUARTO** del Acuerdo **OPLEV/CG098/2022**.
- XXXII** El 24 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante acuerdo **OPLEV/CG012/2023**, aprobó los Lineamientos.
- XXXIII** El 7 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **OPLEV/SE/1137/2023**, comunicó a la DEPPP que el 2 de junio del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido.

- XXXIV** El 12 de junio de 2023, la DEPPP mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/391/2023**, requirió a la Presidencia del Partido Local Fuerza por México Veracruz, diversa documentación y archivos digitales en términos de lo previsto en los artículos 10, 11, 36 y 37 de los Lineamientos.
- XXXV** El 15 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito sin número y anexos, signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Suplente del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz por medio del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado por la DEPPP, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/391/2023**.
- XXXVI** El 16 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **OPLEV/SE/1468/2023**, remitió a la DEPPP el escrito y anexos referidos en el antecedente que precede.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98,

párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** Este OPLE Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 6** El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 100, fracción II del Código Electoral.
- 7** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y 116, Base IV. Inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8** El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá entre otras cosas, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 9** El numeral 117, fracción II, del Código Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro o acreditación de las organizaciones políticas.
- 10** La Constitución Federal en sus artículos 1, 9, 35 y 116 tutela el derecho de la asociación individual, libre y pacífica de la ciudadanía con cualquier objeto lícito; asimismo, considera que, para la constitución y registro legal de partidos políticos, la ley determinará las normas y requisitos necesarios.

- 11 La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran en sus artículos 20 y 16 respectivamente la libertad de asociación de manera pacífica.
- 12 Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 13 El artículo 34, párrafo 1 de la LGPP, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 14 El artículo 25, inciso l) de la LGPP, establece que las modificaciones a los documentos básicos de los Partidos Políticos no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. **La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.**
- 15 Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos prevé que, en caso haber existido algún requerimiento, el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 25 de la LGPP comenzará a computarse a partir de la respuesta al último requerimiento.

Bajo este orden de ideas tomando en consideración el requerimiento señalado en el antecedente XXXV del presente, así como la atención al mismo realizada por el Partido Político Local Fuerza Por México Veracruz el pasado 15 de junio de 2023, este Consejo General procederá al análisis de la reforma estatutaria correspondiente en el siguiente tenor.

- 16 Tal y como se señaló en los antecedentes, el 2 de junio de 2023, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local en cita.
- 17 La DEPPP de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, realizó el análisis correspondiente a la documentación presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, y respecto a la **modificación a los documentos básicos** de conformidad con los artículos 10, 11 y 37 de los Lineamientos, requirió a través del oficio **OPLE/DEPPP/391/2023** lo siguiente:

*“En esa tesitura, tomando en consideración lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 9 de los Lineamientos en relación con los documentos aportados por el Partido Político FXMV, es posible advertir que el Partido en cita omitió remitir los requisitos siguientes:*

- **Documentos originales o copias certificadas** por notario público o por el órgano partidario facultado por los Estatutos, en los que conste que en cumplimiento al **artículo 62** de los Estatutos del Partido Político Local FXMV se realizó la reforma estatutaria referida tales como:
  - Escrito de propuesta de estructura organizacional (sic) del Partido Político Local FXMV, de fecha 19 de mayo de 2023.
  - Convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2023.
  - Acuse de convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2023.
  - Orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023.
  - Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023.
  - Acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023.
  - Estatutos del Partido Político Local FXMV, constante de 61 fojas útiles.
- Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, **en formato electrónico en archivo Word**.
- Cuadro comparativo **impreso y en medio electrónico** de las modificaciones efectuadas con respecto a los estatutos vigentes.”

- 18 En razón de lo anterior, el 15 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito signado por Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, por el que manifiesta

dar cumplimiento al requerimiento formulado por la DEPPP y anexando entre otros documentos lo siguiente:

- A. Memoria USB.
  - B. Copia certificada constante de noventa y cinco fojas, pasada ante la fe del ciudadano Ricardo Alfredo Montero Amén, quien se ostenta como Titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, relativa al documento denominado “Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, de 24 de mayo de 2023, y anexos”.
  - C. Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en relación a los Estatutos vigentes.
- 19** En razón de lo expuesto en el considerando que precede, así como el término que señalan los artículos 25, inciso I) de la LGPP, 43 del Código Electoral y 13 de los Lineamientos, el plazo para que este Consejo General del OPLE califique la procedencia o improcedencia de las reformas estatutarias presentadas por el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, transcurre del **16 de junio al 15 de julio de 2023**.
- 20** Ahora bien, conforme a las facultades de esta Autoridad administrativa se realizará, el análisis de las acciones desplegadas por el Partido para efectuar las modificaciones a su norma estatutaria.
- 21** Tal como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, celebrada el 24 de mayo de 2023, en los puntos 3 y 4 del Orden del día se previó la reforma

de los artículos 59 y 60 de su norma estatutaria en los términos que se aprecian a continuación:

*“En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las 13:00 horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés constituidos en las oficinas del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz ubicadas en el domicilio debidamente registrado ante el Organismo Público Electoral de Veracruz, sito Av. Murillo Vidal # 36 esquina Calle Río Jamapa de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, así como las y los delegados integrantes de la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz presentes, previa convocatoria que oportunamente fue hecha de su conocimiento en tiempo y forma, **lo anterior con la finalidad de dar a conocer y en su caso aprobar las propuestas a modificaciones de los Estatutos del partido político en su artículo 59, presentada por el presidente del Comité Directivo Estatal lo anterior con el fin de homologar el proceso electoral 2023-2024 de gubernaturas y diputaciones locales con los 30 distritos uninominales, así como conocer y en su caso aprobar la propuesta presentada por el presidente del Comité Directivo Estatal de adición al último párrafo del artículo 60 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, por lo que el secretario procede a iniciar con los puntos del orden del día:***

*I.- Pase de lista y verificación del quórum legal para sesionar válidamente derivado de la existencia de un total de 172 de las y los delegados convocados para esta hora y fecha, por lo que los acuerdos que se tomen serán declarados válidos.*

*II.- Como segundo punto del orden del día, se procedió a instalar la Mesa Directiva que se integra con los C. Eduardo Alejandro Vega Yunes como Presidente, Ricardo Alfredo Montero Amén como Secretario Técnico, Cielo Selene Juans Cárdenas, Mara Iliana Cruz Pastrana y Cindy Cristell Palacios Flores como escrutadora.*

***III.-Acto continuo, se procede a la presentación y en su caso aprobación de la propuesta de modificación al artículo 59 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz presentada por el presidente del Comité Directivo Estatal, lo anterior con el fin de homologar el proceso electoral 2023-2024 de gubernaturas y diputaciones locales con los 30 distritos uninominales, para lo cual se propone que los delegados de la Asamblea pasen de ser municipales a distritales esto con el propósito de contar con la representación en cada uno de los distritos uninominales que integra el estado de Veracruz, quedado la propuesta de modificación de siguiente manera:***

<b>LO VIGENTE</b>	<b>LO REFORMADO</b>
-------------------	---------------------



<p><i>Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrado por un <b>delegado por cada municipio</b> Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal</i></p>	<p><i>Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrada por un <b>delegado por cada distrito</b> Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.</i></p>
--	--

**Una vez realizada la consideración de las propuestas, se procedió a la votación correspondiente aprobada por unanimidad de votos la mencionada modificación al artículo 59 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz por lo que el presente punto del orden del día será declarado válido.**

**Acto seguido, el Secretario consultó a las y los integrantes, si alguien quisiera hacer el uso de la voz y al no haber intervenciones de los presentes, continuó con el punto a desahogar en el orden del día.**

**IV.-Como siguiente punto del orden del día, se propone agregar el último párrafo en el artículo 60 para el caso de las ausencias del Presidente de la Comisión Permanente Estatal, sea el presidente del Comité Directivo Estatal quien suple la presidencia de la mesa directiva en las Asambleas y se hace corrección de texto en la fracción II donde menciona que el secretario técnico de la mesa directiva de la asamblea será el titular de la secretaría general, siendo la propuesta de modificación la siguiente:**

<b>LO VIGENTE</b>	<b>LO REFORMADO</b>
<p><i>Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <p><i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p><i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</i></p> <p><i>y</i></p> <p><i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i></p>	<p><i>Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <p><i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p><i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la <b>Secretaría Técnica</b> Comité Directivo Estatal; y</i></p> <p><i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i></p>

<b>LO VIGENTE</b>	<b>LO REFORMADO</b>
<p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p>	<p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><b><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien supla.</i></b></p>

***Una vez realizadas las consideraciones de la propuesta presentada, se procedió a la votación correspondiente aprobada por unanimidad de votos la modificación al artículo 59 (sic) de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz por lo que el presente punto del orden del día será declarado válido.***

*Acto seguido, el Secretario consultó a las y los Integrantes, si alguien quisiera hacer el uso de la voz y al no haber intervenciones de los presentes, continuó con el último punto a desahogar en el orden del día.*

*V. Finalmente el Secretario consultó a las y los delegados si quisieran hacer uso de la voz, al no haber intervenciones de las y los presentes y no habiendo más asuntos que tratar se dieron por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.*

*Como consecuencia de lo aprobado en los puntos previos, la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz:*

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se modifica el artículo 59 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 60 de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en los términos señalados en la presente sesión.

**TERCERO.-** Notifíquese de manera electrónica a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal y se les instruye para que realice las actividades correspondientes a fin de continuar con los trabajos de homologación de las delegaciones con el proceso electoral 2023-2024 acordado en la presente sesión.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera electrónica a los integrantes del Comité Directivo Estatal y se le instruye para que realice las actividades correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la presente sesión.

**QUINTO.-** Publíquese el presente en estrados físicos del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz.

**SEXTO.-** Notifíquese al Organismo Público Local Electoral con todas las constancias que integran la presente acta a fin de que la autoridad administrativa esté por enterada de los actos llevados a cabo en la presente sesión.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 56, 57, 58, 61, 62 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Fuerza por México Veracruz, se declara concluida la presente Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Fuerza por México Veracruz, siendo las quince horas con trece minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés, firmando al calce de sus integrantes.”

**Lo resaltado es propio**

**22** Por lo antes referido, de manera inicial es necesario **verificar el procedimiento establecido en los Estatutos** del Partido Político Local en cita, mismos que para mayor claridad se transcriben:

**“Artículo 23.** Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México- Veracruz son: - De Dirección y apoyo:

I. La Asamblea Estatal

II. Comité Directivo Estatal;

III.

L

a Comisión Permanente Estatal;

La Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra (sic) representada la militancia del partido Fuerza por México-Veracruz.

La Comisión Permanente Estatal dirigirá, coordinará y decidirá la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, definirá y aprobará la estructura organizacional con carácter estatal, regional, municipal o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México-Veracruz.”

[...]

**“Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:**

[...]

IV. **Convocar y coordinar las sesiones de la militancia cuando se constituye en Asamblea Estatal;**

[...]

VI. **Presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;**”

**“Artículo 49.**

...

Último párrafo:

“En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal.”

[...]

**“Artículo 56.** La Asamblea Estatal es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México- Veracruz.

Se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.”

[...]

**“Artículo 58.** *La Persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, fungirá a su vez como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal”.*

[...]

**“Artículo 59.** *La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada municipio Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal”.*

[...]

**“Artículo 60.** *Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:*

*I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;*

*II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y*

*III.*

*res personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.*

*La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.*

*La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.”*

[...]

**“Artículo 61.** *Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México-Veracruz, serán tomadas por mayoría simple.*

*En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad”.*

[...]

**“Artículo 62.** *Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal:*

***I. Emitir, adicionar y reformar previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes estatutos, los Documentos Básicos del Partido Fuerza por México Veracruz;”(Sic).***

**Lo resaltado es propio.**

**23** Ahora bien, de los documentos relativos presentados por el Partido Político Local en cita, y de lo dispuesto en los artículos estatutarios transcritos en el

considerando anterior, es posible desprender que para la realización de las reformas estatutarias materia del presente, el Partido desplegó las siguientes acciones:

- D  
e conformidad a las atribuciones que le brinda el artículo 29, fracción VI de los estatutos, al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023 el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes remitió a dicho órgano de dirección propuestas de modificación a los artículos 59 y 60 de los Estatutos.
  
- P  
osteriormente, en apego a lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV de sus estatutos, en fecha 22 de mayo del presente, realizó la convocatoria a la asamblea extraordinaria del 24 del mismo mes y año.
  
- E  
n la referida Asamblea se acreditó la participación de 174 delegados municipales, más 5 integrantes de la mesa directiva de la Asamblea estatal, razón por la cual en términos de lo previsto en el artículo 61, de sus estatutos se cumplió con el quórum necesario para su celebración.
  
- A  
hora bien, tal como se desprende del desahogo de los puntos III y IV, del orden del día de la referida sesión, es posible advertir que se presentaron las reformas propuestas a fin de reformar los numerales 59 y 60 de los estatutos, y que las mismas fueron aprobadas en sus términos por unanimidad de todos los presentes a la Asamblea Estatal.

**Razón por la cual esta autoridad puede inferir que el procedimiento de reforma estatutaria, se apegó a los parámetros que prevé la norma interna del Partido Político Local en cita.**

- 24** Ahora bien, a fin de analizar si el Partido Local multicitado, siguió los parámetros establecidos en los Lineamientos, en relación a la modificación de los documentos básicos, a continuación, se presenta un análisis del mismo:

LINEAMIENTOS APLICABLES	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE SÍ O NO
<p>Artículo 4.- Los Partidos Políticos Locales deberán comunicar a este Organismo, a través de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá a la DEPPP las <b>modificaciones a sus documentos básicos</b>, cambio de domicilio legal, de la integración de sus órganos directivos y el registro de sus Reglamentos; en los casos de los Partidos Políticos Nacionales, sólo aplicará en las cuestiones referentes a cambio de domicilio.</p>	<p>El 2 de junio del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral, un escrito signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Veracruz, mediante el cual adjuntó diversa documentación concerniente al Partido, mismo que fue remitido a la DEPPP mediante oficina OPLEV/SE/1137/2023.</p> <p>En atención al referido escrito y anexos el 12 de junio de 2023, la DEPPP mediante oficina número OPLEV/DEPPP/391/2023, requirió a la Presidencia del Partido Local Fuerza por México Veracruz, diversa documentación y archivos digitales en términos de lo previsto en los artículos 10,</p>	<p>Sí</p>

LINEAMIENTOS APLICABLES	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE SÍ O NO
	<p>11, 36 y 37 de los Lineamientos.</p> <p>El 15 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, escrito sin número signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y anexos por medio de los que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento previamente aludido.</p>	
<p>Artículo 5.- Toda comunicación emitida en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a los presentes Lineamientos, deberá ser presentada por escrito en días y horas hábiles y en los casos que corresponda, <b>deberá estar acompañada por los documentos originales o copias certificadas</b> por notario público o por el órgano partidario facultado por los Estatutos del Partido Político de que se trate</p>	<p>Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz de fecha 24 de mayo de 2023 y sus anexos consistentes en escrito de fecha 19 de mayo de 2023 a través del cual el Presidente del Comité Directivo estatal remite a la Comisión Permanente Estatal las propuestas de modificación, convocatoria, acuse de convocatoria, orden del día, lista de asistencia y copia certificada de los estatutos.</p>	<p>Sí</p>
<p>Artículo 6.- La comunicación deberá suscribirla según sea el caso, <b>la persona u órgano facultado</b> en términos de los Estatutos del Partido Político de que se trate.</p>	<p>Los escritos de fecha 2 y 15 de junio del año en curso, fueron signados por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes,</p>	<p>Sí</p>



LINEAMIENTOS APLICABLES	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE SÍ O NO
	Presidente del Comité Directivo Estatal.	
<p><b>Artículo 7.</b> En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún Órgano para la aprobación del acto, el Partido Político Local deberá comunicarlo al Organismo por escrito; debiendo acompañarlo por la <b>convocatoria, orden del día, acta o minuta y lista de asistencia</b> correspondiente a la sesión celebrada, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Copia certificada compuesto de noventa y cinco fojas, emitido por el titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz a través del cual remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Memoria USB.</li> <li>* Copia certificada constante de noventa y cinco fojas, pasada ante la fe del ciudadano Ricardo Alfredo Montero Amén, quien se ostenta como Titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, relativa al documento denominado "Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Local Fuerza por México Veracruz, de fecha 24 de mayo de 2023, y anexos".</li> <li>* Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz en relación a los Estatutos vigentes.</li> </ul>	<p><b>Sí</b></p>
<p><b>a) De la Convocatoria.</b> - Deberá haber sido emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político Local y aprobarse por el órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar</p>	<p>Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 24 de mayo de 2023.</p>	<p><b>Sí</b></p>

LINEAMIENTOS APLICABLES	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE SÍ O NO
<p>constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento en tiempo y forma de quienes tengan derecho a asistir a la sesión mediante el cual se aprobó el acto que comunica.</p>		
<p><b>b) Del Acta o minuta.</b> - Deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, fecha de realización del acto, número de asistentes para establecer el quórum válido, el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las Resoluciones o Acuerdos tomados, la constancia de conclusión del acto y, en el caso de modificaciones a los documentos básicos o sus Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente.</p>	<p>Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023.</p>	<p>Sí</p>
<p><b>c) De las listas de asistencia.</b> - Deberán permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p>	<p>Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de 24 de mayo de 2023.</p>	<p>Sí</p>

Aunado a lo anterior, en el mismo legajo de copias certificadas compuesto de noventa y cinco fojas, emitido por el titular de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz remite, en términos de su norma estatutaria:

- Escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, dirigido a la Comisión Permanente Estatal por el que remite las propuestas de modificación a los Estatutos del Partido.
- Acuse de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de 24 de mayo de 2023, signados por 174 Delegados Municipales del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.
- Orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz de 24 de mayo de 2023.

**25** Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, párrafo segundo de los Lineamientos, la DEPPP, realizó la compulsas de los Estatutos vigentes y los modificados, con la finalidad de que las reformas correspondan a las aprobadas en el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023.

**26** Una vez destacado lo anterior se procede al análisis de las reformas presentadas:

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>“Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrado por un delegado por cada <b>municipio</b> Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal”</i></p>	<p><i>“Artículo 59. La Asamblea Estatal estará integrada por un delegado por cada <b>distrato</b> Electoral Local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.”</i></p>

ESTATUTO VIGENTE	ESTATUTO REFORMADO
<p><i>“Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <p><i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p><i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la <b>Secretaría General</b> del Comité Directivo Estatal; y</i></p> <p><i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.”</i></p>	<p><i>“Artículo 60. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:</i></p> <p><i>I. Una Presidencia que recaer en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;</i></p> <p><i>II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la <b>Secretaría Técnica</b> del Comité Directivo Estatal; y</i></p> <p><i>III. Tres personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de todas las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.</i></p> <p><b><i>En los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien supla.”</i></b></p>

**27** Toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de los Partidos Políticos Locales, esta debe atenderse de manera supletoria a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 39 de la LGPP. Así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA

CONSIDERARLOS **DEMOCRÁTICOS.**<sup>1</sup> en la que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La **protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con

---

<sup>1</sup> Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POLE%c3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%c3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%c3%81TICOS.>

efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

- 28 De lo anterior, es de considerar que los partidos políticos deben cumplir con sus finalidades atendiendo lo previsto en sus Documentos Básicos, asimismo, la Constitución Federal y las normas de la materia establecen una amplia libertad configurativa y capacidad para auto organizarse, sin que ella sea ilimitada puesto que es necesario que éstas respeten los límites constitucionales y los derechos políticos electorales.

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
59	La reforma modifica la forma de integración de la Asamblea Estatal, cambiando la palabra <b>delegado de municipio</b> por <b>delegado distrital</b> .	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.  Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i> .
60	La reforma modifica que, en la integración de las Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la figura de la Secretaria Técnica ya no sea ocupada por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, sino aquella	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a un asunto que corresponde a la vida interna del Partido Político, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar las

ARTÍCULO	SÍNTESIS DE LA REFORMA	ANÁLISIS
	<p>persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal.</p> <p>De igual forma, la reforma adiciona un último párrafo que señala que en los casos de ausencia de la persona titular de la presidencia de mesa directiva, será la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal quien la supla.</p>	<p>competencias de sus órganos para la consecución de sus fines.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que las modificaciones planteadas no contravienen los elementos mínimos previstos en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro <i>“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”</i>.</p>

**29** Por lo antes expuesto y en términos de lo señalado en los artículos 41 de la Constitución Federal; 5 numeral 2, 23 numeral 1, inciso c); 34 y 39 de la LGPP, las reformas a los artículos **59 y 60** del Estatuto del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz **son legalmente válidas y procedentes.**

**30** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello, y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, en el sentido de que el Consejo General debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; así como, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos del OPLE Veracruz, se determina publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41 Base V, apartado A, B Y C; 116, inciso f) de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, numeral 1, inciso a), 10, 94 y 95, párrafo 5 de la LGPPP; 44, 100, fracción II, 101, fracciones I, V, VI inciso a), VIII; 108 fracciones XX, XXI Y XXIII, y 169 del Código Electoral, 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m),, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4 de los Lineamientos; el Consejo General emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las modificaciones a los artículos **59** y **60** de los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, por lo que se instruye a la DEPPP para que, en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo el registro correspondiente.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz, en el domicilio y correo registrados ante este OPLE Veracruz.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.



Esta Resolución fue aprobada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**